

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	13479

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"I. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 1o. de junio de 2024, específicamente se impugna, lo siguiente:

A. Cobro de multa por celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Sección Primera. Multas			
Artículo 148. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:			
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
I. De las infracciones a las obligaciones generales			
a) Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal;	MÍNIMO	MÁXIMO	POR EVENTO
	200.00	2,000.00	

B. Cobro de multas por causar molestias

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Sección Primera. Multas			
Artículo 148. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:			

¹ Interposición de la acción de inconstitucionalidad. El oficio y los anexos de la acción de inconstitucionalidad fueron depositados en el Buzón Judicial el veinticinco de junio de este año y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis siguiente; fue turnada conforme al auto de radicación de veintiséis de junio del presente año, publicado en las listas de esta Suprema Corte, el uno de julio posterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
I. De las infracciones a las obligaciones generales			
i) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;	MÍNIMO	MÁXIMO	POR EVENTO
	200.00	700.00	

C. Cobro de multas por faltar el respeto a la autoridad

Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma impugnada		
Santiago Suchilquitongo	Sección Primera. Multas		
	Artículo 148. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. De las infracciones a las obligaciones generales		
d) Agredir o insultar de forma verbal, escrita o mímica a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos (sic) municipales y a toda aquella persona que ostente una representación popular o servicio público;	MÍNIMO	MÁXIMO	POR EVENTO
	200.00	1,500.00	
Villa de Zaachila, Zaachila (sic)	Sección Única. Multas		
	Artículo 166. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los Reglamentos Municipales y en el Bando de Policía y Gobierno, por faltas de carácter fiscal, y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.		
	Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagarán de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	Fundamento legal de la Falta
		MÍNIMO MÁXIMO	Reglamento de Faltas Administrativas del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca.
	IX. Faltas contra las determinaciones de las Autoridades Municipales:		
c) Faltar el respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas	3.00	18.5	Artículo 146
San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula	Sección Única. Multas		
	Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y por las siguientes faltas administrativas:		
	CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO	A CUOTA UMA MÁXIMO
	I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES		
dd) Agresiones verbales	5	a 6	
San Vicente Nuñu	Sección Única. Multas		
	Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas		

Teposcolula	administrativas:	
	Concepto	Cuota (UMA)
	VII. Expresar palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal	5 a 10

D. Cobro de multas por escandalizar en la vía pública y en su vivienda

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
Sección Primera. Aprovechamientos		
Artículo 91. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título (sic) Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.		
Concepto	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
XIII. Multas en materia de seguridad pública municipal		
b) Por escandalizar en la vía pública	3.90	5.0
d) Por escandalizar en su vivienda	3.90	5.0

E. Cobro de multa por actos inmorales o en contra de las buenas costumbres

Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma impugnada		
Santiago Suchilquitongo, Etla	Sección Primera. Multas		
	Artículo 148. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. De las infracciones a las obligaciones generales		
c) Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres, y a las personas físicas o morales que coloquen anuncios (sic) publicitarios sin el pago de derechos correspondiente (sic).	MÍNIMO 200.00	MÁXIMO 2,500.00	POR EVENTO
h) Cometer actos inmorales o en contra de las buenas costumbres en espacios comunes	200.00	700.00	POR EVENTO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

	dentro de la comunidad, lotes baldíos y/o propiedades privadas de la cual (sic) no acrediten su domicilio.			
San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula	Sección Única. Multas			
	Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y por las siguientes faltas administrativas:			
	CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO	A	CUOTA UMA MÁXIMO
	II. POR VIOLACIONES A LA SECCIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:			
r) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	5	a	5.3	
VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO				
y) Para el caso de músicos o camioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	6.5	a	7	

F. Cobro de multa por accidente provocado

Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
Sección Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad		
Artículo 86. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:		
Concepto	Periodicidad	Cuota en Pesos
III. Accidente provocado	Por evento	5,000.00

G. Cobro de multa por portar objeto sin su funda

Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Sección única. Multas			
Artículo 112. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran (sic) de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:			
CONCEPTO	Cuota en UMA		Fundamento legal de la falta
	MÍNIMO	MÁXIMO	
III. A la seguridad de la población:			
c) Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma, sin su funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	6.00	57.00	Artículo 29 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

H. Cobro de multa por construcciones defectuosas

Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Sección única. Multas			
<p>Artículo 112. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran (sic) de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:</p>			
CONCEPTO	Cuota en UMA		Fundamento legal de la falta
	MÍNIMO	MÁXIMO	
V. Al Desarrollo urbano y construcción:			
k) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño o (sic) fincas vecinas, además de corregir fa (sic) anomalía y la reparación de los daños provocados (sic.)	50.00	100.00	Artículo 59 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

III. Delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados como delegados a las personas que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el uno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo dos de junio al lunes uno de julio de dos mil veinticuatro; así, siendo que la demanda se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veinticinco de junio del año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente escrito (sic), es de carácter confidencial.”*, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de las autorizaciones de acceso al expediente electrónico o de uso de medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

IX. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que, al presentar su informe, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

X. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal **copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Traslado. Con copia del oficio inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente.

Notifíquese, por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2024

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **607/2024** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4427/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **131/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:44:32Z / 19/09/2024T18:44:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d 8c de 8e 90 5b d7 29 cd 01 d6 fc 2a 39 59 62 33 00 4c 4d 3e d2 1c cb 4f 7c 97 81 ef 42 e0 fa 6b 77 48 36 e1 8d 49 89 2c bf ef c4 9b 2b e2 e9 29 21 91 76 46 ad 89 79 34 58 ae d6 54 5e e0 49 5a 8a 6e 38 ed b6 c6 b5 7e cb 26 0f 8a 18 bf 93 e2 d0 19 75 b5 72 7e 3c be ba ec 20 28 32 28 c4 d1 87 e6 c6 a9 79 ce f1 0f 6f f1 3c 76 06 e1 99 71 2a 30 d2 df 6b 9b e7 83 d0 7e a8 20 ec 6f 48 fb 88 bb 22 b6 62 8c e2 cb 6b 36 37 8d f6 6f 38 fd 0c 3d b5 58 27 d8 49 b5 ce 37 57 8d 75 72 68 7d 9f 0c 4d 8e 26 4a ad 08 ea 83 c6 ed 54 66 db a3 74 72 27 28 e5 0e b2 6d bd 7e e7 fd b0 92 6d d8 ed 63 79 c5 fe 84 10 d2 72 11 c3 d1 87 6b 8f f1 71 d4 b3 21 6b b3 5b 1d 28 a0 c3 da 37 d0 1f 05 6b b4 2c 0f 07 c3 f6 72 41 e2 96 a9 af fd a3 a3 30 07 a9 01 3d 1d 92 1f 51 8a 6e fe 11 9f e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:45:09Z / 19/09/2024T18:45:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:44:32Z / 19/09/2024T18:44:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7595565			
Datos estampillados		ECAFAB8DB343F2583497EA93AAF6E585A516C4B20A458A83E413DE6597BD1986			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:55Z / 23/08/2024T13:36:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 e5 d6 18 be 3a fb 87 0e ba 47 c1 e2 4d e4 e2 37 d3 51 c8 00 dd 87 96 28 86 a3 e8 cf 95 51 76 7c 3c 03 af ce ea b1 e6 f0 df 1a 51 4a 39 50 cf 98 dc 5c 00 73 36 e5 39 fb 71 11 e1 42 1b 49 f9 73 67 87 24 6c 1b 46 db f4 c1 f4 2e 86 61 f2 29 52 86 3d 38 f2 27 fd 61 69 e1 17 8a d4 a8 e2 3a 90 2c 4a ad 59 29 ef c4 f6 9d 97 cf 50 5e cc 15 2f 65 fd d7 bb 7c 08 88 5c 7f 23 7f a1 96 75 71 5e fd 7e a1 bb 04 3d 5c 33 6e 5d 41 f9 f6 cf b5 dc 08 74 db e5 d2 b9 f5 00 d8 d9 f1 ad 43 0f 51 d9 41 6e 8a 41 34 63 3c 5f 1f 4d 6f d7 dd 43 41 47 03 7e db 1e be eb 1e 67 aa a6 65 a8 a9 6e 8e 46 1a c3 6b b4 ab 41 95 06 65 3a ef 8a 25 65 77 2f ba b7 ab 28 58 b7 ee 19 9c e4 22 90 bb c9 92 4a a2 39 4e c8 bc f9 2e 4c 30 c8 ac 89 fa 28 36 ab a8 1d 2e 6d 8f 51 db c3 ea 19 2e 20 ab 81 7d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:54Z / 23/08/2024T13:36:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:55Z / 23/08/2024T13:36:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7528559			
Datos estampillados		DDFD6646EA47E976D42E76CFF20A874082BB83718F0058582BEB06ABBF99B17D			